



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 18 No. 20 – 34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. (5) 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veintinueve (29) de septiembre de dos mil catorce (2014)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70-001-33-31-004-2014-00004-00
DEMANDANTE: EUCLIDES MARÍA ROBLES DE ROJAS
ACCIONADO: CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNIACIONES –
CAPRECOM-

Procede el Despacho a decidir un memorial presentado el día 23 de septiembre de 2014, por JHON GROVER ROA SARMIENTO, en su condición de apoderado de la parte demandante, en el que solicita se expida primera copia que presta merito ejecutivo de la sentencia de 17 de junio de 2014, del Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión de Sincelejo.

Con respecto a la expedición de copias de actuaciones judiciales, el artículo 114 del Código General del Proceso nos manifiesta:

ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES. Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

- 1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*
- 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.*
- 3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.*

(...)

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, considera el Despacho que solo se debe expedir copia con constancia de ejecutoria de la sentencia, en atención a que el artículo 115 del CPC, que exigía de la primera copia de la sentencia para prestar mérito ejecutivo, fue derogado por el Código General del Proceso de manera expresa,

siendo esto consecuente con lo establecido en el artículo 306 del CGP, que habla sobre la ejecución de las providencias judiciales en la misma sede judicial.

Por lo anterior se negará la expedición de la primera copia del original de la sentencia, que preste merito ejecutivo, y en su defecto, se autorizara la expedición de copias de las mismas con la constancia de ejecutoria.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Niéguese la expedición de la primera copia del original que preste merito ejecutivo de la dictada en el presente proceso, por expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Por secretaría se procederá a la expedición y entrega de las copias con constancia de ejecutoria de la aludida sentencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA
Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
SINCELEJO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____ . De hoy, _____, a las 08:00 a.m.

MARÍA PATRICIA GÓMEZ SALAZAR
Secretaria